

## DISPONE ABANDONO INMEDIATO DEL PAÍS Y PROHIBICIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 910 /10

ARICA, 09 de junio de 2010.

## VISTOS:

Que el extranjero don JOSE ROMERO RAMOS, nacido el 21 de junio de 1987, en el Departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito de Comas, Perú; y Formulario Salvoconducto del Consulado General del Perú en Iquique D.N.I. Nº 44551227, de nacionalidad PERUANA, se ha presentado voluntariamente en la Unidad Jurídica y Extranjería de la Intendencia de Arica y Parinacota, con fecha 09 de junio de 2010, solicitando regularizar su situación migratoria por haber infringido los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna; la declaración del extranjero infractor, y

TENIENDO PRESENTE: Que, según consta en Registro de Viaje de Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Arica, el extranjero mencionado habría infringido lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna por cuanto se habría excedido ampliamente en el tiempo de estadía permitido, ya que, su ingreso a la ciudad de Arica se produjo el día 10 de abril de 2010; y habría realizado labores remuneradas durante su estadía en el país.

Las facultades que se me confieren en el artículo 10 Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna, promulgado por D.L. Nº 174, de 20 de febrero de 1931; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175 del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley 20.175 del Ministerio del Interior, que Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá, en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, en el Decreto Ley Nº 575, de 1974 y, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO: La necesidad de observar y dar cumplimiento a las normas de extranjería dentro de las que se encuentra el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna; el artículo 10 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna que dispone que la contravención de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Convenio, implicará el abandono inmediato del país, dentro de las veinticuatro horas de comprobada aquella, y la prohibición temporal o definitiva de acogerse a las facilidades que otorga el Convenio, sanciones éstas que deberán ser impuestas por las autoridades políticas de más alto rango de las ciudades de Arica y Tacna; que, conforme lo dispuesto en la Ley 19.175, en la ley 20.175, en el D.F.L. N° 22, y en el Decreto Ley N° 575, de 1974 antes referidos, la autoridad política de más alto rango de Arica es el Intendente de la Región de Arica y Parinacota.



## RESUELVO:

1.- DISPONER EL ABANDONO INMEDIATO del territorio nacional del extranjero JOSE ROMERO RAMOS, de nacionalidad PERUANA, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna.

2.- PROHÍBASELE de manera DEFINITIVA, al extranjero mencionado, acogerse a las facilidades que otorga el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna.

**POLICÍA** DE 3.- CÚMPLASE por INVESTIGACIONES DE CHILE lo dispuesto en el Nº 1, notificando al extranjero afectado.

4.- POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, deberá ejecutar la presente resolución, siempre que no existan causas pendientes en contra del extranjero referido, y si las hubiere, en cuanto cumpla las respectivas penas.

5.- REMÍTASE copia de la presente Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Arica de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Gobernación Provincial de Arica y al Consulado Peruano en Arica, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE,

ARTURO STEEL MIRANDA **ASESOR JURÍDICO** 

INTENDENCIA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RBB/ASM/bac

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Ó BARBOSA BARRIOS

INTENDENTE